

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301020160034700

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

De otra parte, agréguese al expediente para conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado (18) Dieciocho Civil del Circuito de esta ciudad, en respuesta a los oficios librados en virtud de las cautelas decretadas dentro del asunto de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, Secretaría proceda a remitir el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Reparto – para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa García
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e438249378a0050ba51c56dc4362f52bec2bd250163f306d03cef72086169fc6**

Documento generado en 03/05/2023 09:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120180049300

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

De otra parte, agréguese al expediente para conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas por las entidades financieras, en respuesta a los oficios librados en virtud de las cautelas decretadas dentro del asunto de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, Secretaría proceda a remitir el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Reparto – para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5c4174fb998f6ad6dedb0538af02837c0a4985cf04280dd2c38bd78827d456**

Documento generado en 03/05/2023 09:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110013103011**20190019200**

Visto el informe secretarial que antecede y para efecto de dar cumplimiento a lo solicitado a través del **oficio 2023-00225** por la Comisión de Disciplina Judicial de Bogotá [Magistrado Jorge Eliecer Gaitán Peña] dentro del proceso disciplinario que allí se tramita¹, mediante el cual solicitó emitir una certificación detallada del objeto del proceso de la referencia, partes e intervinientes, apoderados, trámite y estado actual del asunto, que en caso de haberse emitido decisión de fondo se remita copia de la misma y, por último, se certifiquen las actuaciones realizadas por el abogado Miguel Ángel Buitrago Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía No. 93388206 y tarjeta profesional 198342, Secretaría proceda a expedir la certificación requerida informando lo siguiente:

- El objeto del proceso era decretar la división material de un predio, donde fungió como demandante Lucía Gutiérrez Mendoza y, en calidad de demandados, Gloria Gutiérrez, Antonio Gutiérrez Mendoza, Blanca Leonor Mendoza Viuda De Gutiérrez, Concepción Gutiérrez Mendoza, Luis Gutiérrez Mendoza, María Dolores Gutiérrez Mendoza y María Magdalena Gutiérrez Mendoza.
- El apoderado judicial de la demandante fue el abogado Miguel Ángel Buitrago Bastidas. En auto del 27 de marzo de 2019, se inadmitió la demanda y en proveído del 12 de abril del mismo año se rechazó al no haber sido subsanada en debida forma, pues, no se aportó el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del C.G.P.
- Contra la anterior decisión el referido abogado interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en auto del 02 de mayo de 2019. La Sala

¹ Allí relacionado con el número 1100111020002023

Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en proveído del 21 de junio del mismo año confirmó la decisión. La demanda fue retirada el 22 de agosto de 2019 por el profesional del derecho que representó a la parte demandante.

Como se observa de lo anotado, las actuaciones desplegadas por el abogado Miguel Ángel Buitrago Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía No. 93388206 y tarjeta profesional 198342, fueron las siguientes: (i) presentación de la demanda divisoria, (ii) radicación de escrito de subsanación, (iii) recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda y, (iv) retiro del libelo genitor.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo aquí ordenado, haciendo referencia al número del oficio, número de radicado y nombre del Magistrado que solicitó la información.

CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd62c62e130bc0122e7ff01418d9379ac3afdc4f83d45f166ff33df48031749**

Documento generado en 03/05/2023 11:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120190031600

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta la revocatoria de poder que realiza la demandante Betsabé Vargas Rodríguez al abogado Edgar Hernando Peñaloza Zarate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del estatuto general del proceso.

De otra parte, toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90b7e264935290a1ebe661599b69f3e960ad1b9971b447a400d4035c716d551**

Documento generado en 03/05/2023 09:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120200024200

En atención a la solicitud impetrada por Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá, a través del Oficio No. 435, calendado 03 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo singular No. 2020-0219, frente al demandado **Pedro Antonio González**. Secretaría tome atenta nota y comunique lo aquí dispuesto al Juzgado que decretó la medida. Ofíciase

De otra parte, obre en autos para conocimiento de las partes, las comunicaciones emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN, en respuesta a los oficios emitidos y tramitados por la Secretaría del despacho dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af963bb966dfa09d50174135caf3685aa1880ab0827c4dfe4548a96a1c613f7**

Documento generado en 03/05/2023 09:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120200024200

En atención a la constancia secretarial que antecede y a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, efectuada por la apoderada judicial de Bancolombia S.A., con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo de **Bancolombia S.A.** contra **Pedro Antonio González y María Eugenia Díaz Pasuy**, por pago total de las obligaciones base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte **ejecutada**, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, según corresponda, y déjense las constancias de ley.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e149e7991f633cf3e34d1041f5399566caa2cb33d1ad4cd6bc531d0e4346e291**

Documento generado en 03/05/2023 09:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 110013103011**20200025600**

Visto el informe secretarial que antecede y tomando en consideración que el curador *ad litem* designado manifestó que no puede aceptar el cargo por cuanto fue designado en varios despachos judiciales, y cuenta con un alto volumen de trabajo, se dispone relevar al togado Michael Alexander Cortés Velásquez.

En consecuencia, se designa en su reemplazo, como curador *ad litem*, a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ibídem*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada Catalina Rodríguez Arango [correo catalinarodriguez@rodriguezarango.com] para que represente los intereses de Carlos José Posada Andrade, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *eiusdem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias ante la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del citado compendio normativo. Para efectos de la labor encomendada, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Advertir que, una vez se encuentre integrado el contradictorio se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b9504c5962b2467da3990a6b944755f592f55a6c20813f93fe2bcd07aca4c9**

Documento generado en 03/05/2023 09:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120220018400

De acuerdo con la solicitud allegada por la apoderada demandante, encontrándose procedente y para garantizar el derecho de defensa del aquí demandado, por secretaría ofíciase con destino a Compensar E.P.S., para que informe los datos que reposan en la base de datos de la entidad, del señor Carlos Julio Castro, identificado con el documento de identidad No. 79.133.774, con el fin de surtir trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c7f4fb2e802cf880016a3ab3f938550850db2215f91e6d058d0c5aafcaa52a**

Documento generado en 03/05/2023 09:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120220019500

De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal se mantuvo silente.

Por otro lado, frente a lo comunicado por Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad, Bogotá, téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada frente a los demandados por parte de la referida autoridad judicial.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría ingrese el presente asunto al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a370b2c5e9a877672fad53320906dfb240e59d7f504038a0c4897e433fb9e353**

Documento generado en 03/05/2023 09:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>